MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2022-158 SEG. Nº 16

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO. 0 4 AGO 2022

RESOL. EXENTA Nº

1601

VISTO: El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Totoralillo Sur Las Plaillas, Región de Coquimbo, presentado por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la provincia de Choapa, Caleta Totoralillo Sur, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2022-164 de fecha 24 de junio de 2022, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-158, de fecha 15 de julio de 2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. No 430 de 1991, el D.F.L. No 5 de 1983, los D.S. No 355 de 1995 y No 109 de 2001, los Decretos Exentos N° 256 de 2004 y N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1611 y Nº 2559, ambas de 2001, Nº 1971 y Nº 2513, ambas de 2002, Nº 2223 de 2003, $N^{\rm o}$ 1757 y $N^{\rm o}$ 2796, ambas de 2004, $N^{\rm o}$ 1823 y $N^{\rm o}$ 3128 de 2005, $N^{\rm o}$ 647 y $N^{\rm o}$ 2394, ambas de 2006, N° 1326, N° 3302 y N° 3533, todas de 2007, N° 2145 de 2008, N° 2283 de 2009, N° 556 y N° 2652, ambas de 2010, N° 98 y N° 2082, ambas de 2011, Nº 2133 de 2012, N° 221 y N° 680, ambas de 2013, N° 85 y N° 2071, ambas de 2014, N° 2085 y N° 2705, ambas de 2015, N° 3023 y N° 3909, ambas de 2016, N° 4068 de 2017, N° 684 y N° 2427, ambas de 2018, N° 3953 de 2019 y Nº E-2021-026 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la provincia de Choapa, Caleta Totoralillo Sur, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo sexto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Totoralillo Sur Las Plaillas, Región de Coquimbo*.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-158, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso lapa reina.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2559 de 2001, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2652 de 2010, N° 2071 de 2014, N° 2705 de 2015, N° 684 y N° 2427, ambas de 2018, y N° 3953 de 2019, todas citada en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada *Totoralilio Sur Las Plaillas, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1° N° 1 del D.S. N° 109 de 2001, modificado mediante el artículo único del Decreto Exento N° 256 de 2004 y el artículo 4° letra a) del Decreto Exento N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2° por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, b) huiro negro *Lessonia spicata*, c) huiro palo *Lessonia trabeculata*, d) lapa negra *Fissurella latimarginata*, e) lapa rosada *Fissurella cumingi*, y f) loco *Concholepas concholepas*".

2.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada *Totoralillo Sur Las Plaillas, Región de Coquimbo*, ya individualizada, presentado por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la provincia de Choapa, Caleta Totoralillo Sur, R.U.T. N° 65.075.060-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1351, de fecha 26 de abril de 2001, con domicilio en Caleta Totoralillo Sur, y domicilio postal en Panamericana Norte, Km 213, ambos de Los Vilos, Región de Coquimbo.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-158, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterio que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) El recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, mediante segado de ejemplares a través de podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 m desde la superficie.
- b) 400.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro Lessonia spicata, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

- c) 675.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- d) 36.168 individuos (4.000 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- e) 8.395 individuos (840 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*.
- f) 37.200 individuos (13.478 kilogramos) del recurso loco *Concholepas* concholepas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-158, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-158, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl y cromero@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA

DE PESCA Y

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)